

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por la parte actora en la que efectúa el cobro de la suma de \$269.318,89 por concepto de costas y agencias en derecho, con fundamento en la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2017 y corregida mediante proveído del 11 de enero de 2018, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que promovió contra COLPENSIONES.

Con auto del 18 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago. Notificada la entidad demandada, con proveído del 16 de mayo de 2019 se dispuso seguir adelante la ejecución condenando en costas a la ejecutada por la suma de \$26.931,88.

Posteriormente, con auto del 10 de junio de 2019 se modificó la liquidación del crédito por la suma de \$269.318,89, y se autorizó la entrega del depósito judicial 460010001459504 constituido el 28 de mayo de 2019 por la suma de \$269.319 al apoderado del demandante. La orden de pago fue retirada el 24 de octubre de 2019 (fl. 118).

Lo anterior, indica que el saldo insoluto a la fecha asciende a la suma de \$26.931,88 por concepto de costas de esta ejecución, cuya liquidación se aprobó en auto del 10 de junio de 2019.

Consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparece consignado el depósito judicial No. 4600100011549318 constituido el 27 de abril de 2020 por valor de \$26.932, suma que es suficiente para cubrir el saldo insoluto, por lo que se configuran los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se autoriza la entrega del depósito judicial No. No. 4600100011549318 por valor de \$26.932, al Abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO identificado con cédula 13.542.342 y Tarjeta Profesional No. 119.144, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de recibir títulos (fl. 13).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: NUBIA CECILIA TORRES HERNÁNDEZ
EJEUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2016-00724-01

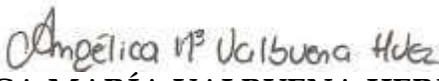
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la señora NUBIA CECILIA TORRES HERNÁNDEZ, a través de apoderado especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA del depósito judicial No. 460010001549318 por valor de \$26.932 al apoderado del ejecutante, Abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO identificado con cédula 13.542.342 y Tarjeta Profesional No. 119.144.

TERCERO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L.

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540a8924ab2cdb080384e069396742481cc34eb0ec94f893d7bf723fc05cc62c

Documento generado en 14/07/2020 09:35:11 AM